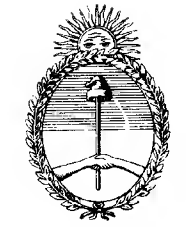
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 3 DE MARZO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.095

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

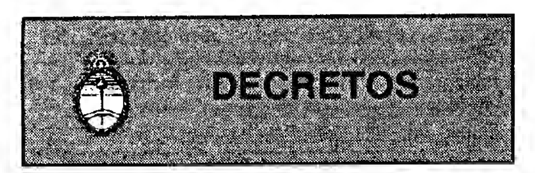
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



CONVENIOS

Decreto 293/95

Apruébanse Convenios de transferencia de inmuebles propiedad del Estado Nacional ubicados en la Provincia del Chaco, destinados al "Programa Arraigo".

Bs. As., 27/2/95

VISTO los Expedientes Nros 000034/94, 000036/94 y 000075/94 de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 23.967 y el Decreto Nº 591/92, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION tramita la transferencia de ciertos inmuebles para ser incorporados a los planes provinciales de vivienda social para familias de recursos insuficientes, ubicados en los Departamentos de San Fernando y Bermejo, de la PROVINCIA DEL CHACO.

Que dichos inmuebles han sido declarados innecesarios, mediante Resolución Nº 1232 de fecha 7 de octubre de 1991, del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

Que el Tribunal de Tasaciones de la Nación se expidió estimando el valor venal de los inmuebles en consideración.

Que la PROVINCIA DEL CHACO ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los Artículos 3º y 5º de la Ley Nº 23.967.

Que en las condiciones reseñadas, se procedió a la celebración de Convenios de Transferencia "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" y el INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la PROVINCIA DEL CHACO, con cargo a que éste adjudique los inmuebles a las familias de escasos recursos individualizadas en los Anexo Ic de los citados Convenios.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y del artículo 5º de la Ley Nº 23.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de transferencia de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la Ciudad de Barranqueras, Departamento San Fernando, de la PROVINCIA DEL CHACO, identificados catastralmente como Circunscripción II, Sección D, Chacra 263, Parcela 29, inscriptos en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de Resistencia como matrículas Nros. 47.161 y 47.162, suscripto el día 3 de noviembre de 1994, entre el Presidente de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor Presidente del INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase el Convenio de transferencia de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la Ciudad de Las Palmas, Departamento Bermejo, de la PROVINCIA DEL CHACO, identificados catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 39, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, Circunscripción I, Sección B, Manzana 45, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, inscriptos en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de Resistencia como matrícula Nro. 142, suscripto el día 3 de noviembre de 1994, entre el Presidente de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor Presidente del INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la PROVINCIA DEL CHACO, que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Apruébase el Convenio de transferencia de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en las Ciudades de Las Palmas y La Leonesa, Departamento Bermejo, PROVINCIA DEL CHACO, identificados catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Chacra 17a, Manzana 5, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; Circunscripción I, Sección C, Chacra 17a, Manzana 6, Parcelas 1, 2, 3 y 4; Circunscripción I, Sección C, Chacra 17a, Manzana 7, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; Circunscripción I, Sección C, Chacra 17a, Manzana 8, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18; Circunscripción I, Sección C, Chacra 17a, Manzana 9, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6,7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14; Circunscripción I, Sección C, Chacra 17a, Manzana 10, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; Circunscripción I, Sección C, Chacra 17a, Manzana 11, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32; Circunscripción I, Sección C, Chacra 17a, Manzana 12, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; Circunscripción I, Sección C, Chacra 17a, Manzana 13, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; Circunscripción I, Sección C, Chacra 17a, Manzana 14, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6,7, 8, 9, 10. 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17; Circunscripción I, Sección C, Chacra 17a, Manzana 15, Pacelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, inscriptos en el registro de la Propiedad de la Ciudad de Resistencia como matrícula Nro. 142, suscripto el día 3 de noviembre de 1994, entre el Presidente de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor Presidente del INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la PROVINCIA DEL CHACO, que como Anexo III forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nación del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 302/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 28/2/95

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY—, los días 28 de febrero y 1º de marzo de 1995, integrando la comitiva del Primer Mandatario con motivo de celebrarse la Transmisión del Mando Presidencial en ese país.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 304/95

Acéptase la renuncia de un Asesor Ad-Honorem.

Bs. As., 1/3/95

VISTO la renuncia presentada por el Doctor Carlos TENEV al cargo de Asesor Presidencial y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

SUMARIO

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Carlos TENEV (D.N.I. Nº 7.534.622) al cargo de Asesor Presidencial Ad-Honorem.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES

Decreto 307/95

Autorízase al citado organismo a suscribir las modificaciones necesarias en las operaciones de ventas celebradas, en el marco de la competencia que le confiere el Decreto Nº 846/91 y sus modificatorios y el Decreto Nº 591/92 reglamentario de la Ley Nº 23.967.

Bs. As., 1/3/95

VISTO el artículo 60 de la Ley Nº 23.697, el Decreto Nº 846 de fecha 2 de mayo de 1991, el Decreto Nº 591/92 reglamentario de la Ley Nº 23.967, el Decreto Nº 1085 de fecha 5 de julio de 1994 y su similar Nº 2010 del 11 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 846 de fecha 2 de mayo de 1991 se creó en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO".

Que la nombrada Comisión Nacional ejerce desde su creación una labor específica en materia de regularización dominial de tierras fiscales nacionales, en las que se han instalado de manera pacífica y por muchos años grupos familiares de escasos recursos, mediante el acceso a la propiedad de las mismas por sus ocupantes.

Que el artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 591 del 8 de abril de 1992 designó a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES —"Programa ARRAIGO"— como organismo ejecutor para la aplicación de la Ley Nº 23.967, la que se rige por las normas establecidas en el Decreto Nº 846/91 y su modificatorio Nº 2535/91, estando facultada para establecer las normas complementarias y resolutivas que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la citada Ley.

Que por Decreto Nº 1085 de fecha 5 de julio de 1994 se facultó a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" a suscribir en representación del ESTADO NACIONAL, los boletos de compraventa por los cuales se formalicen operaciones de enajenación de inmuebles desafectados del servicio o declarados innecesarios por los entes en cuya jurisdicción revisten, en favor de grupos familiares de escasos recursos que los ocupan o de las entidades asociativas legalmente constituidas que los representen en su totalidad.

Que con anterioridad al dictado del Decreto Nº 1085/94, los boletos de compraventa fueron suscriptos por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Ministerios T. O. 1992, modificada por su similar Nº 24.190.

Que las transferencias mencionadas han sido realizadas de acuerdo a croquis de indicación de áreas, quedando la determinación de las medidas y superficies definitivas sujeta a la confección de los planos de mensura correspondientes, surgiendo en algunos casos, y a la luz de los proyectos de reordenamiento urbanísticos, diferencias con las oportunamente establecidas en los boletos de compraventa suscriptos.

Que asimismo se han detectado construcciones pertenecientes a instituciones religiosas, deportivas y culturales, dentro de las superficies transferidas, que no cumplen con la cláusula esencial de destinar los inmuebles referidos a vivienda única y permanente de los grupos familiares, siendo necesario excluir las mismas de los boletos de compraventa con el fin que las citadas instituciones puedan gestionar la compra a través de los organismos competentes.

Que el proceso de titularización de la tierra llevado a cabo desde el Gobierno Nacional va acompañado por programas de urbanización y construcción de unidades de viviendas que, al tener que contar con la aprobación de los organismos de control de suelo local y provincial, hace necesario deslindar las superficies a ceder a uso público, sean éstas calles, avenidas, pasajes, parques, plazas y reservas de equipamientos comunitarios.

Que, consecuentemente, y en virtud de la equidad social que se persigue a través de la implementación del "Programa ARRAIGO", resulta absolutamente injusto requerir el pago de suelos que han de servir para el ordenamiento de la ciudad en beneficio de sus habitantes en general y no solamente de las familias carenciadas destinatarias específicas del Programa en cuestión.

Que los artículos 1344, 1345, 1346 y 1347 del Código Civil determinan las modalidades de venta de los inmuebles y fijan la necesidad de ajustar en más o en menos los precios estipulados respecto del área total designada por el vendedor.

Que en los casos en que la compradora no haya dado cumplimiento a cualesquiera de las obligaciones a su cargo originadas en el boleto de compraventa suscripto, es necesario realizar las intimaciones correspondientes y en su caso, considerar resuelta la venta de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable al caso.

Que por Decreto Nº 2010 del 11 de noviembre de 1994 se facultó al Señor Presidente de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a suscribir en representación del ESTADO NACIONAL, las escrituras públicas traslativas de dominio por las cuales se formalicen operaciones de enajenación de inmuebles en el marco de la Ley Nº 23.967 y su reglamentación y de los Decretos respectivos.

Que, consecuentemente, resulta conveniente autorizar a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" a suscribir en representación del ESTADO NACIONAL las modificaciones necesarias en toda instrumentación de las operaciones de venta celebradas en favor de los ocupantes o de las entidades asociativas que los representen en su totalidad, en el marco de la competencia que le confiere el Decreto Nº 846/91 y sus modificatorios y el Decreto Nº 591/92 reglamentario de la Ley Nº 23.967.

Que, asimismo, resulta conveniente autorizar a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" a intimar, tanto a las personas físicas como así también a las jurídicas que sean parte de los mismos, al cumplimiento de las cláusulas contractuales y a considerar resueltas las ventas de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y con respecto a las operaciones mencionadas en el considerando anterior.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en los artículos 99, inciso 1, 100, inciso 1 y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" a suscribir en representación del ESTADO NACIONAL, las modificaciones necesarias en toda instrumentación de compraventa por las cuales se han formalizado operaciones de enajenación de inmuebles celebradas en favor de grupos familiares de escasos recursos o de las entidades asociativas que los representen en su totalidad, en el marco de la regularización dominial de tierras fiscales nacionales.

Art. 2º — Facúltase a la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" a intimar al cumplimiento de las obligaciones contraídas a la parte compradora y a considerar resueltas las ventas de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y con respecto a las operaciones mencionadas en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Las modificaciones a los boletos de compraventa y las resoluciones de las operaciones, deberán ser suscriptas ad referendum del ESTADO NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 264/95

Bs. As., 7/2/95

Aprobar provisoriamente, con los alcances establecidos en los considerandos de la presente medida, y en los términos del artículo 23 de la Ley Nº 19.798 el acuerdo —conformación de una Unión Transitoria de Empresas (UTE)— arribado con fecha 24 de agosto de 1994 entre PROYECTO TRUNKING S. A., RADIOMENSAJE S. A C. y SEA TRUNKING S. A., y a su vez entre la UTE y COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S. A. con fecha 26 de agosto de 1994.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 105/95

Bs. As., 13/2/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE, con domicilio en la calle De la Torre Nº 1760, de la Ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo y ramo que prestan sus actividades en la producción, explotación, comercialización y/o distribución de la energía eléctrica o indistintamente en sus servicios auxiliares, técnicos y/o administrativos, obras, estudios y proyectos de los servicios instalados o a instalarse dentro de la jurisdicción por el Art. 3º, sean estos servicios privados, mixtos o públicos, cualquiera sea su forma de constitución legal, sean éstos nacionales, provinciales o municipales. Agrupará asimismo a los trabajadores acogidos el régimen jubilatorio y/o jubilados que deseen ser afiliados de acuerdo a lo establecido en el Art. 5º del presente Estatuto, y con zona de actuación en el partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante a fs. 2 a fs. 15 inclusive del TI Nº 306.500/93 que obra agregado a fs. 197 del Expediente Nº 41.122/88

Resolución Nº 106/95

Bs. As., 13/2/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, obrante de fs. 3 a fs. 17 del Trámite Interno Nº 334.981/94 agregado como fs. 55 del presente Expediente Nº 82.049/89 para agrupar a los trabajadores, obreros y empleados incluidos en el escalafón pertinente y/o que cumplan funciones laborales en tareas propias del servicio Municipal, excluidos los que ocupen cargos jerárquicos y/o cargos políticos, en el éjido de San Carlos de Bariloche, con zona de actuación en el éjido de San Carlos de Bariloche.

Resolución Nº 107/95

Bs. As., 13/2/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro Empleados de Comercio de San Antonio Oeste, con domicilio en Avda. Belgrano 331, San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación:
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas, que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.
c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal, y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.
A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombra; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; ventas y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; ventas y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes, antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deporte; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remate; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías;

fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos; mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrerías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación y/o importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta; instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados; T.V. y videocables, copiados de videos; video clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes; institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionistas; transportes de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; gestorías; escribanías y estudios jurídicos; contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesionales de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábrica de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábrica de cerámicas, fábrica de artículos de limpieza, fábrica de artículos de madera, industria minera, arenera, y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, empaques de frutas.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados", y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

7) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

8) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguna de las actividades consignadas precedentemente; y con zona de actuación en Ciudad de San Antonio Oeste, Puerto de San Antonio Oeste y Las Grutas, Provincia de Río Negro.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fs. 20 a 37 del presente T.I. Nº 233.576/91.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio de que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por el título VIII de la ley 23.551.

Resolución Nº 108/95

Bs. As., 13/2/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE EDUCADORES DE MONTE, con domicilio en la calle Belgrano 563 de la Ciudad de Monte, Provincia de Buenos Aires, con carácter de asociación de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación en el Partido de Monte, Provincia de Buenos Aires.

Aprobar el texto del Estatuto de la mencionada entidad gremial, glosada desde fs. 2 a fs. 26 de, T.I. Nº 234.886/91.

Resolución Nº 109/95

Bs. As., 13/2/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, F.A.T.C.A., con domicilio en la calle Humahuaca Nº 4072, Capital Federal, obrante de fs. 2 a fs. 19 del T.I. Nº 347.743/94 agregado como fs. 136 del presente Trámite Interno Nº 273.697/93 para agrupar a los sindicatos que agrupan al personal que se desempeña en la Industria Cervecera Maltera, Levaduras y de Fermentos, derivados de su industrialización y comercialización, y con zona de actuación en todo el territorio de la República.

Resolución Nº 110/95

Bs. As., 13/2/95

Aprobar la unión de la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE HIDRONOR S. A. con la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA.

Resolución Nº 123/95

Bs. As., 16/2/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN NICOLAS, con domicilio en Alem 140 de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia de Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter de la Municipalidad de la Ciudad y Partido de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires y con zona de actuación en el Partido de San Nicolás.

Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante a fs. 53/162 inclusive del Expediente Nº 961.726/93 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicciones de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 124/95

Bs. As., 16/2/95

Inscribir en el registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE MISIONES, con domicilio en Avenida Bustamante Nº 2991, de esta Ciudad, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a conductores de camiones, obreros, empleados y demás personal dependientes de las empresas de transporte automotor de cargas generales, de la provincia de Misiones como asimismo para la atención de características propias de la actividad y el desarrollo económico de la región, y con zona de actuación en la Provincia de Misiones.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 421 a fs. 429 inclusive del presente Expediente Nº 46.484/75.

Subsisten las atribuciones de esta Auditoría de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en esta acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 125/95

Bs. As., 16/2/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al "SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE GUALEGUAYCHU", con domicilio en calle José María Colombo Nº 721 de la Ciudad de Gualeguaychú, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a las personas que se hallan en la situación que en adelante se detalla, sin que se acepte discriminación ni diferencia alguna por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión ni creencia política, con prescindencia de la tarea o cargo —que cumplan o desempeñen, excepto cuando ello se especifique expresamente—, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario o asociacional de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están comprendidos en dicho ámbito de representación:

a) Los Trabajadores que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en establecimientos industriales.

c) Los Trabajadores que presten servicios dependientes en actividades civiles con o sin fines de lucro, que cumplan tareas administrativas o de ventas para empleadores que posean bocas de expendio de los productos que elaboran o administrativas en actividades transportistas o agropecuarias o que se desempeñen en empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicio. El ámbito personal de representación aquí definido incluye, a través de las respectivas asociaciones sindicales, al personal que presta servicios para las mismas y para la propia Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.Y.S.) y al que se desempeña en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (O.S.E.C.A.C.) y demás entes diferenciados cuya conducción ejerza o comparta la Federación.

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas de las actividades cuyo personal está representado por las asociaciones sindicales que integran la Federación, sin que ello implique excluir las no mencionadas en tanto estén comprendidas en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y acronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios; cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes; antigüedades, autoservicios; armerías; agencias de loterías, prode y quiniela; bazares; boutiques; bombonerías; botonerías; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casa de electrónica; casas de comidas para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; instituto de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturería; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; caja de créditos; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y venta de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografía, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de gomas; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y video cables, copiados de videos, videos clubes, transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes; colegios privados; bibliotecas particulares; refacción; pintura; mantenimiento; restauración, limpieza; desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secado de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y

vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamada; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana, comisionista; transporte de valores; mercados de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería; administración de propiedades e inmobiliarios en general; traductorías; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes, empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativo, de ventas, técnico y profesional de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábrica de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábrica de artesanías y artículos folklóricos; fábrica de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, areneras y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaque de frutas; construcción; grandes obras.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realice tareas de reparación, armado y mantenimiento de distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionadas con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, ventas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entretenimientos.

11) Los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente conservarán su calidad, si hubiesen sido afiliados con anterioridad a su entrada en pasividad.

Con zona de actuación en los Departamentos de Gualeguaychú e Islas de la Provincia de Entre Ríos, quedando excluida la Ciudad de Urdinarrain, Departamento de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Aprobar el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fs. 3 a fs. 53 con zona de actuación en los Departamentos de Gualeguaychú e Islas, ambos de la Provincia de Entre Ríos, quedando excluida La Ciudad de Urdinarrain, Departamento de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos del T.I. Nº 323.795/94 que obra a fs. 320 del Expediente Nº 165.942/74.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio de que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 126/95

Bs. As., 16/2/95

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CASTELLI (S.U.O.E.M. - CASTELLI) como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores municipales que revisten categorías de Obreros Comunes, Obreros Especializados, Personal Técnico y Administrativos, que se desempeñen en relación de dependencia con la Municipalidad de Juan José Castelli - Provincia de Chaco, y con zona de actuación en el Departamento General Güemes - provincia de Chaco.

Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 110 a fs. 130 del Expediente Nº 36.877/87 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la inscripción Gremial. Ello sin perjuicio de las nuevas observaciones que pudieren eventualmente formularse al momento de otorgarse la Personería Gremial.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 127/95

Bs. As., 16/2/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de La Fraternidad, Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras, hoy denominada LA FRATERNIDAD, ASOCIACIÓN SINDICAL DEL PERSONAL FERROVIARIO DE CONDUCCION DE TRENES, obrante de fs. 7 a fs. 36 del presente Trámite interno Nº 369.125/94 (fs. 148 de autos), para agrupar a todos los trabajadores de conducción de locomotoras y trenes y tareas inherentes, cuales quiera fuere el sistema de tracción y el lugar donde se preste el servicio, con zona de actuación en todo el territorio nacional.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, y a las demás normas vigentes.

Resolución Nº 128/95

Bs. As., 16/2/95

Aprobar el nuevo inciso i) del artículo 4º, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Promover la ayuda social, el mutualismo, el cooperativismo, creando a tal efecto cooperativas de consumo, crédito, viviendas, servicios médicos integrales y farmacias, sistemas compensatorios de jubilación y seguro de retiro".

El mencionado inciso i) del artículo 4º deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 203/90.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551, el decreto reglamentario 467/88 y a las demás vigentes.

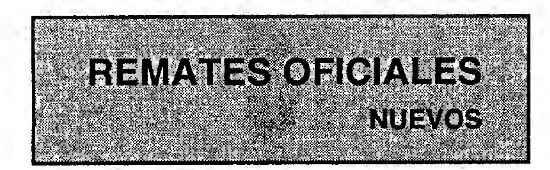
Resolución Nº 129/95

Bs. As., 16/2/95

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MADERA DE SALTA (S.O.E.M.A.) como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia en las distintas formas y actividades que configuran la actividad maderera; tanto administrativo como en especialidades técnicas, intendencia y personal jerarquizado de todas estas áreas y maestranza, en la administración, en la industria o en la actividad rural y/o manufacturación y/o comercialización de la madera, abarcando todas las áreas, desde la extracción de la madera hasta su completa manufacturación y procesos finales, incluyendo al personal de apoyo del sector en organismos nacionales, provinciales y/o municipales, asimismo lo harán los trabajadores de las ramas de la madera en general, los trabajadores que se desempeñen en la rama del corcho, del mimbre, la caña, el carbón (su extracción, proceso y traslado), la leña (en todas sus formas, incluyendo desmontes), los trabajadores que se desempeñen como lustradores, pintores, foguistas, tapiceros y carroceros; electricistas en establecimientos madereros, motosierristas, hacheros en general, diableros, huelleros; trabajadores en artículos regionales en madera, serenos; trabajadores de la rama parquet, de madera aglomerada; afiladores de sierras y cuchillos y trabajadores de la rama de escoberos. El conjunto de estos trabajadores podrán integrar el sindicato y con zona de actuación en todo el ámbito de la Provincia de Salta con exclusión de los Departamentos de Orán y San Martín.

Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 3 a fs. 30 inclusive del T.I. Nº 369.261/94 (fs. 63 de autos) bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en esta acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE OFICIAL

El Sr. Martillero Don Fernando Domingo Risso, Tº III, 642, Col. 027, con domicilio en calle Avda. D. Rocha 336, Arrecifes, rematará por cuenta y orden del Banco de la Nación Argentina, el día 10 de marzo 1995 a las 10 hs. en Ruta 8 Km. 176/700 de la ciudad de Arrecifes —no se suspende por lluvia— y en el estado en que se encuentran las siguientes maquinarias: 1) Una cosechadora automotriz usada Ind. Arg. Marca Gema, Mod. 1000, año 1984, serie 2, con motor Perkins de 120 HP, diesel de 6 cilindros. 2) Una plataforma para trigo y soja usada Ind. Arg., marca Picser de 16 pies de corte. 3) Un carro portaplataforma usado Ind. Arg., marca Gema con dos ruedas con neumáticos 600/16. Base Total: $ 18.000. Bienes secuestrados en autos: "Banco de la Naelón Argentina c/Martín Horacio Rubén s/secuestro" Expte. Nº 15.000 en trámite por ante el Juzgado Federal de San Nicolás, Secretaría Nº 3, a cargo del Dr. José A. Acosta. Al mejor postor dinero de contado y con la base ya citada: Si no hay oferentes, transcurrido 15 minutos de la hora fijada, saldrán a la venta con una retasa del 50 % de la base citada. Si tampoco existieran oferentes saldrán a la venta con una retasa del 75 % de la base originaria. Demás datos consultar con el martillero actuante. T. E. 0478-2576.

San Nicolás, 9 de febrero de 1995. — JUAN CLAUDIO ZANON, Gerente.

NOTA: El presente edicto se publicará por el término de dos días en el Boletín Oficial de la Nación, Diario "El Progreso" de la ciudad de Arrecifes.

e. 3/3 Nº 9144 v. 6/3/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/2/95

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 12,50 Nros. 10.024.851; 10.025.502 y 10.025.638; de u$s 62,50 Nº 11.003.320 y de u$s. 125 Nº 12.236.014, sin cupones adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 3/3 Nº 98.523 v. 3/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2309. 17/02/95. Ref.: Circular LISOL 1-107. OPRAC 1-386. Afectación de la cartera de créditos y de títulos valores en garantía de operaciones interfinancieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Establecer que la autorización conferida a las entidades financieras para afectar títulos valores o documentos representativos de créditos en garantía de operaciones interfinancieras, a que se refiere la Comunicación 'A' 2292, tendrá vigencia respecto de operaciones cuyo vencimiento no exceda el 31.3.96.".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2310. 20/02/95. Ref. Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CONAU 1-165. Principales deudores de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones a las normas de procedimiento del régimen informativo sobre "Principales deudores de las entidades financieras" las que serán de aplicación para los soportes que ingresen a esta institución a partir del 1.03.95, independientemente de la fecha a la que corresponda la información.

Desde esa fecha, deberán informar aquellos deudores cuyos saldos de deuda al último día de cada mes sean iguales o superiores a 250.000 pesos.

ANEXO: 1 hoja.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Versión: 6a.	Fecha: 20.02.95	Comunicación "A" 2310 Circular CONAU 1-165	Página 1 de 6

PRINCIPALES DEUDORES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Instrucciones generales.

Los importes se expresarán en miles de pesos, sin decimales. A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

2. Deudores comprendidos.

Se informarán los clientes del sector no financiero cuyo saldo al último día de cada mes de la totalidad de sus deudas, sea de 250.000 pesos o superior.

Cuando por aplicación de los criterios indicados corresponda informar menos de 50 deudores, se agregarán los clientes cuyas deudas totales ocupen las ubicaciones inmediatas siguientes, hasta completar aquella cantidad o el total de clientes de la entidad, si éste fuera menor.

Se entenderá como deudor al receptor de los fondos prestados o al beneficiario de las garantías u otras facilidades otorgadas. En los casos de grupos o conjuntos económicos no se consolidará la información.

3. Datos solicitados.

Se proveerán, respecto de cada uno de los deudores comprendidos, las siguientes informaciones:

3.1. Denominación.

3.1.1. Personas físicas y sociedades de hecho.
Apellidos y nombres, en forma completa, según constan en los documentos utilizados para su identificación.

3.1.2. Restantes personas jurídicas.
Razón social o denominación, en forma completa, de acuerdo con el contrato constitutivo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2311. 20/02/95. Ref. Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR-1-154. Exigibilidad del certificado de inscripción en el Registro Industrial de la Nación para realizar determinadas operaciones (Art. 6º de la Ley 19.971).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las normas incluidas en el Capítulo XVIII de la Circular RUNOR-1, vinculadas con la verificación del cumplimiento de la inscripción en el Registro Industrial de la Nación.

Llevamos a su conocimiento que, de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Industria, las entidades financieras deben exigir los certificados con la fecha de validez no vencida, suscriptos por alguno de los funcionarios cuya nómina consta en el punto 3 de la citada circular, dada a conocer mediante la Comunicación "A" 2162, con las siguientes bajas:

BALUT, Cristina
DENTI, Federico G.
LAPUENTE, Jorge
MAIDANA, Jorge A.
NIELSEN, Jorge
PERELLO, Aníbal D.

Asimismo les señalamos que se incorporan al aludido listado de personas habilitadas para los citados fines, a las que se detallan en el Anexo a la presente.

ANEXO

B.C.R.A.

XVIII -	Registro Industrial de la Nación. Exigibilidad del certificado de inscripción para realizar determinadas operaciones. (Continuación)	RUNOR-1

FUNCIONARIO	FIRMA
ACIAR, Delia Karina	
ADRA, Ricardo Enrique	
ASENSI, Fabio Francisco	
LOPEZ, Jorge Omar	
ROGER, Mario Reynaldo	

Versión	Comunicación	Fecha	Página
1a	"A" 2311 (Circular RUNOR - 1 - 154)	20.02.95	2

e. 3/3 Nº 656 v. 3/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2312. 21/02/95. Ref. Circular COPEX 1-245. Canalización de pagos a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. con referencia a los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos suscriptos con los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la República Dominicana a fin de comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

A partir del día hábil siguiente al de emisión de la presente comunicación, la canalización de los pagos por cualquier concepto, a través de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, hacia la República Dominicana tendrán carácter voluntario.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5748. 21/02/95. Ref. Circular COPEX 1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5104 del 30 de octubre de 1992 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A. L. A. D. I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO COMERCIAL BANCESA S. A., en sus plazas de Fortaleza y São Paulo, con códigos 1500 y 1502.

El BANCO AGRIMISA S. A., en sus plazas de Belo Horizonte, Rio de Janeiro y Santos, con códigos 0818, 0819, y 0820 respectivamente.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON, con plaza en Belo Horizonte, Brasilia, Campinas, Porto Alegre, Rio de Janeiro, São Paulo, Blumenau y Curitiba, con códigos 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1473 y 1474 respectivamente.

El BANCO GRAPHUS S.A., con plaza en São Paulo y código 1611.

El BANCO NACIONAL S.A., con plaza en Belem, Belo Horizonte, Blumenau, Campinas, Curitiba, Fortaleza, Franca, Joinville, Novo Hamburgo, Porto Alegre, Río de Janeiro, Salvador, Santos y São Paulo, con códigos 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1330, 1331, 1333, 1334, 1335 y 1336 respectivamente.

"En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S. A., con plaza en Asunción y código 5219.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5104.

ANEXO

País: BRASIL (A) 21/02/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO ABC-ROMA S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1484
SAO PAULO		1479
BANCO ABN AMRO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1451
	BLUMENAU	1423
	BRASILIA	1232
	CAMPINAS	1450
	CAXIAS DO SUL	1568
	CURITIBA	1557
	GOIANIA	1558
	JOINVILLE	1569
	JUIZ DE FORA	1570
	NOVO HAMBURGO	1429
	PORTO ALEGRE	1566
	RECIFE	1559
	RIBEIRAO PRETO	1560
	RIO DE JANEIRO	1233
	SALVADOR	1234
	SANTO ANDRE	1561
	SANTOS	1235
	SAO PAULO	1236
BANCO AGF BRASIL S. A.		
	SAO PAULO	1477
BANCO AGRIMISA S. A.		
	SAO PAULO	821
BANCO AMERICA DO SUL S. A.		
	BELEM	822
	BELO HORIZONTE	823
	BLUMENAU	1478
	CAMPINAS	824
	CURITIBA	825
	MANAUS	826
	NOVO HAMBURGO	827
	PORTO ALEGRE	828
	RIO DE JANEIRO	829
	SALVADOR	830
	SANTOS	831
	SAO PAULO	832
	VITORIA	833

Entidad	Plaza	Código
BANCO ANTONIO DE QUEIROZ S. A.		
	SAO PAULO	834
BANCO ARAUCARIA S. A.		
	CURITIBA	1597
BANCO ARBI S. A.		
	SAO PAULO	1480
BANCO BAMERINDUS DO BRASIL S. A.		
	BELEM	835
	BELO HORIZONTE	836
	BLUMENAU	837
	BRASILIA (DF)	1541
	CAMPINAS	838
	CURITIBA	839
	FORTALEZA	840
	FRANCA	1467
	JOINVILLE	1468
	MANAUS	841
	NOVO HAMBURGO	842
	PARANAGUA	843
	PORTO ALEGRE	844
	RECIFE (PE)	1540
	RIO JANEIRO	845
	SALVADOR	846
	SANTOS	1464
	SAO PAULO	847
	VITORIA	1469
BANCO BANDEIRANTES S. A.		
	BELO HORIZONTE (MG)	1537
	CAMPINAS	852
	CURITIBA	853
	PORTO ALEGRE	854
	RIO DE JANEIRO	855
	SANTOS	856
	SAO PAULO	857
BANCO BANORTE S. A.		
	CURITIBA	862
	FORTALEZA	863
	PORTO ALEGRE	867
	RECIFE	868
	RIO DE JANEIRO	869
	SALVADOR	870
	SAO PAULO	872
BANCO BBA - CREDITANSTALT S. A.		
	BELO HORIZONTE	1596
	RIO DE JANEIRO	1504
	SAO PAULO	1443
BANCO BBA - CREDITANSTALT S. A.		
	PORTO ALEGRE	1553
BANCO BMC S. A.		
	BELO HORIZONTE	874
	CAMPINAS	875
	CURITIBA	876
	MANAUS	877
	PORTO ALEGRE	878
	RIO DE JANEIRO	879
	SALVADOR	880
	SAO PAULO	881

País: BRASIL (B) 21/02/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO BMD S. A.		
	CAMPINAS	1272
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO BMG S. A.		
	BELO HORIZONTE MG	1565
	RIO DE JANEIRO RJ	1564
	SAO PAULO SP	1563
BANCO BNL DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	882
	PORTO ALEGRE	883
	RIO DE JANEIRO	884
	SAO PAULO	885
BANCO BOAVISTA S. A.		
	BELO HORIZONTE	886
	BLUMENAU	887
	CAMPINAS	888
	CURITIBA	889
	PORTO ALEGRE	890
	RIO DE JANEIRO	891
	SALVADOR	892
	SAO PAULO	893
BANCO BOZANO, SIMONSEN S. A.		
	CAMPINAS	894
	PORTO ALEGRE	1454
	RIO DE JANEIRO	895
	SAO PAULO	896
BANCO BRADESCO S. A.		
	BELEM	898
	BELO HORIZONTE	899
	BLUMENAU	900
	BRASILIA	901
	CAMPINAS	902
	CURITIBA	903
	FORTALEZA	904
	FRANCA	905
	JOINVILLE	906
	MANAUS	908
	NOVO HAMBURGO	909
	PORTO ALEGRE	910
	RECIFE	911
	RIO DE JANEIRO	913
	SALVADOR	914
	SANTOS	915
	SAO PAULO	916

Entidad	Plaza	Código
BANCO BRADESCO S. A.		
	VITORIA	917
BANCO BRASCAN S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1539
BANCO BRASEG S. A.		
	SAO PAULO	1538
BANCO BRASILEIRO COMERCIAL S. A. - BBC		
	MANAUS	1510
	SAO PAULO	897
BANCO BRASILEIRO IRAQUIANO S. A.		
	SAO PAULO	1494
BANCO BRASILEIRO-IRAQUIANO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	918
BANCO CACIQUE S. A.		
	SAO PAULO	1516
BANCO CCF BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1598
	CAMPINAS	998
	RIO DE JANEIRO	1000
	SAO PAULO	1001
BANCO CENTRAL DO BRASIL		
	BRASILIA	851
BANCO CHASE MANHATTAN S. A.		
	SAO PAULO	932
BANCO CIDADE S. A.		
	CAMPINAS	933
	MANAUS	1492
	PORTO ALEGRE	934
	RIO DE JANEIRO	935
	SAO PAULO	937
BANCO CINDAM S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1595
BANCO COMERCIAL PARAGUAYO S. A.		
	SAO PAULO	1590
BANCO CREDIBANCO S. A.		
	BLUMENAU (SC)	1536
	CAMPINAS	1433
	RIO DE JANEIRO	1434
	SAO PAULO	990
BANCO CREFISUL S. A.		
	SAO PAULO	954

País: BRASIL (F) 21/02/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S. A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO GRAPHUS S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
	SAO PAULO	1611
BANCO GULFINVEST S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1587
BANCO ICATU S. A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSVAL S. A.		
	SAO PAULO	1605
BANCO INTER-ATLANTICO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO ITAMARATI S. A.		
	SAO PAULO	1246
BANCO ITAU S. A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO LAVRA S. A.		
	SAO PAULO	1600
BANCO LIBERAR S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MARTINELLI S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1579
	BLUMENAU	1580
	CAMPINAS	1275
	CAXIAS DO SUL	1592
	CURITIBA	1276
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S. A.		
	JOINVILLE	1578
	NOVO HAMBURGO	1577
	PORTO ALEGRE	1277
	RIO DE JANEIRO	1278
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERCANTIL S. A.		
	SAO PAULO	1573
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S. A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303

País: BRASIL (G) 21/02/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO MITSUBISHI BRASILEIRO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1305
	CAMPINAS	1306
	RIO DE JANEIRO	1308
	SAO PAULO	1309
BANCO MULTIPLIC S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1310
	SAO PAULO	1311
BANCO NACIONAL S. A.		
	BELEM	1321
	BELO HORIZONTE	1322
	BLUMENAU	1323
	CAMPINAS	1324
	CURITIBA	1325
	FORTALEZA	1326
	FRANCA	1327
	JOINVILLE	1328
	NOVO HAMBURGO	1330
	PORTO ALEGRE	1331
	RIO DE JANEIRO	1333
	SALVADOR	1334
	SANTOS	1335
	SAO PAULO	1336
BANCO NORCHEM S. A.		
	BELO HORIZONTE	1518
	PORTO ALEGRE	1549
	RIO DE JANEIRO	1497
	SAO PAULO	1339
BANCO NOROESTE S. A.		
	BELO HORIZONTE	1340
	CAMPINAS	1341
	CURITIBA	1342
	MANAUS	1343
	PORTO ALEGRE	1344
	RECIFE	1440
	RIO DE JANEIRO	1345
	SALVADOR	1346
	SAO PAULO	1347
BANCO OMEGA S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1574
	SAO PAULO	1575
BANCO OURINVEST S. A.		
	SAO PAULO (SP)	1522
BANCO PACTUAL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1507
	SAO PAULO	1508
BANCO PANAMERICANO S. A.		
	SAO PAULO	1586
BANCO PATENTE S. A.		
	SAO PAULO	1599
BANCO PAULISTA S. A.		
	SAO PAULO	1555
BANCO PONTUAL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1476
	SAO PAULO	1460
BANCO PORTUGUES DO ATLANTICO (BRASIL) S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1365
	SAO PAULO	1366
BANCO PRIMUS S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1606
	SAO PAULO	1607
BANCO REAL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1349
	BLUMENAU	1350
	CAMPINAS	1351
	CURITIBA	1352
	JOINVILLE	1498
	MANAUS	1354
	PORTO ALEGRE	1356
	RECIFE	1357
	RIO DE JANEIRO	1358
	SALVADOR	1359
	SAO PAULO	1361
	VITORIA	1362
BANCO RENDIMENTO S. A.		
	SAO PAULO	1610
BANCO RURAL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1367
	MANAUS	1368
	RIO DE JANEIRO	1370
	SAO PAULO	1371
BANCO SAFRA S. A.		
	BELO HORIZONTE	1372
	BLUMENAU	1453
	CAMPINAS	1373
	CURITIBA	1445
	MANAUS	1452
	PORTO ALEGRE	1374
	RIO DE JANEIRO	1375
	SALVADOR (BA)	1511
	SAO PAULO	1376

Entidad	Plaza	Código
BANCO SANTOS S. A.	SANTOS	1604
BANCO SANTOS S. A.	SAO PAULO	1588
BANCO SCHAHIN CURY S. A.	SAO PAULO	1589
BANCO SOGERAL S. A.	BELO HORIZONTE	1377
	BLUMENAU	1514
	CAMPINAS	1378
	PORTO ALEGRE	1379
	RIO DE JANEIRO	1380
	SAO PAULO	1382

País: BRASIL (H) 21/02/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S. A.	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S. A.	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	FORTALEZA	1389
	MANAUS	1392
	PORTO ALEGRE	1394
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S. A.	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S. A.	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S. A.	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S. A. C. A.	SAO PAULO	1421
BANCO VARIG S. A.	SAO PAULO	1491
BANCO VOTORANTIM S. A.	SAO PAULO	1583
BANESTES S. A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S. A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S. A.	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S. A.	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA-CREDITANSTALT S. A.	CAMPINAS (SP)	1509
BCN BARCLAYS BANCO DE INVESTIMENTO S. A.	SAO PAULO	1458
BRB - BANCO DE BRASILIA S. A.	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO	SAO PAULO	924
CITIBANK, N. A.	BELEM	938
	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	MANAUS	944
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S. A.	SAO PAULO	1436
DEUTSCH-SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.,	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLS-CHAFT (BANCO ALEMAO)	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
EXCEL BANÇO S. A.	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N. V.	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S. A.	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S. A.	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL-BNDES	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S. A.	SAO PAULO	1544
PARAIBAN - BANCO DO ESTADO DA PARAIBA S. A.	JOAO PESSOA	1065
	SAO PAULO	1066
PARANA BANCO S. A.	CURITIBA	1601
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A.	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	RIO GRANDE	1416
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A.	CURITIBA	1513

País: PARAGUAY 21/02/95

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N.V.	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S.A.	ASUNCION	5214
BANCO BUSAIF SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5211
BANCO COMERCIAL PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5184
BANCO COMERCIAL PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5185
BANCO CONTINENTAL S.A.	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S.A.	ASUNCION	5187
BANCO DE ASUNCION S.A.	ASUNCION	5188
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5189
BANCO DE INVERSIONES DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5190
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ASUNCION	5191
BANCO DEL PARANA S.A.	ASUNCION	5192
BANCO DO BRASIL S.A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S.A.	ASUNCION	5195
BANCO GENERAL S.A.	ASUNCION	5196
BANCO INTEGRACION S.A.	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO MERCANTIL S.A.	ASUNCION	5215
BANCO NACIONAL DE FOMENTO	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S.A.	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO.	ENCARNACION	5212

Entidad	Plaza	Código
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5201
BANCO UNION S.A.	ASUNCION	5202
BANCOPLUS S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5218
BANCOSUR S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5204
CITIBANK N.A.	ASUNCION	5205
CORFAN BANCO S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5216
FINAMERICA S.A.	ASUNCION	5210
INTERBANCO S.A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.	ASUNCION	5213
ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S.A.	ASUNCION	5219
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208

e. 3/3 Nº 657 v. 3/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5747 (15/2/95). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado. Fusión por incorporación del Banco de la Ribera Cooperativo Limitado y ACISO Banco Cooperativo Limitado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización que oportunamente se le confirió, en la fecha el Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado concreta la fusión por incorporación del Banco de la Ribera Cooperativo Limitado y ACISO Banco Cooperativo Limitado.

Consecuentemente, caduca la autorización que tienen las entidades incorporadas para actuar como bancos comerciales, pasando sus casas a integrar las filiales del Banco Integrado Departamental Cooperativo Limitado, en su carácter de incorporante.

e. 3/3 Nº 658 v. 3/3/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 27/2/95

En las solicitudes fechadas el 13-02-95 de publicación de Edictos por fallecimiento de los agentes de esta Dirección General, Néstor Alberto FERNANDEZ y Norberto Pablo COLLIA. Donde dice Rosa BATTAGLIA de MAGASINI, debe decir Rosa BATTAGLIA de MEGASINI.

Los Edictos se encuentran en los Boletines Nº 28.086 de fecha 20-02-95 (pág. 18), Nº 28.087 de fecha 21-02-95 (pág. 8) y Nº 28.088 de fecha 22-02-95 (pág. 16). — Lic. ROBERTO EIRIZ, División Gestión Provisional.

e. 3/3 Nº 654 v. 3/3/95

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

El Ministerio de Cultura y Educación, Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, sito en Pizzurno Nº 935, Of. 147 en el horario de 11 a 17, cita y emplaza al señor Salvador ROSSETTI en el expediente Nº 2027-7/92 (M.C. y E.), notificándole que, si transcurrieran otros treinta (30) días de inactividad en dicho expediente, se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos, archivándose el expediente. — Ing. LUIS ALBERTO CHACON, Secretario General, Ministerio de Cultura y Educación.

e. 3/3 Nº 659 v. 3/3/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 150

NORMAS SOBRE JUBILACIONES ORDINARIA, ANTICIPADA Y POSTERGADA

CAPITULO I
NORMATIVA GENERAL

Bs. As., 24/2/95

1 - En virtud de la Resolución 373/94 de la Secretaría de Seguridad Social que determina la documentación y formularios unificados para la obtención de prestaciones correspondientes a los regímenes de reparto y de capitalización, se hace necesario introducir modificaciones en la Instrucción 42 a fin de compatibilizarla con la Resolución citada.

2 - En el Anexo I se acompaña el nuevo texto de las Normas sobre Jubilaciones Ordinaria, Anticipada y Postergada, que sustituye a la Instrucción 42.

3 - La Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a los efectos de suministrar al afiliado la información prevista en el punto 15 del Anexo I de la presente Instrucción, deberá cumplir con las formalidades previstas en la Instrucción 119 de esta Superintendencia.

4 - Se incluyen en el Anexo II los modelos de formularios mencionados en el Anexo I, que forman parte de la presente Instrucción.

CAPITULO II

VIGENCIA

5 - La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente A.F.J.P.

ANEXO I

DE LA INSTRUCCION Nº 150

Normas sobre jubilaciones ordinaria, anticipada y postergada

CAPITULO I

TAREAS QUE DEBERA REALIZAR LA A. F. J. P. CON ANTELACION AL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD LEGAL DE LOS AFILIADOS

1- Las Administradoras procederán, en forma mensual, a identificar a aquellos afiliados a los que les falten seis meses para cumplir la edad legal prevista por el artículo 47 de la Ley 24.241 para tener derecho a la jubilación ordinaria. Se tendrá en cuenta, mientras corresponda, la escala prevista en el artículo 128 de la citada norma

2- Tres meses antes que el afiliado cumpla la edad legal prevista para acceder a su jubilación ordinaria, la AFJP deberá notificarle en forma fehaciente:

— Que al cumplir los 60 ó 65 años de edad, o la indicada en el artículo 128 de la Ley 24.241 según corresponda, cumple con los requisitos para solicitar la jubilación ordinaria a la AFJP a la cual se encuentra afiliado.

— Que para ejercer su derecho a la jubilación ordinaria, deberá presentar a la AFJP debidamente firmados, la Solicitud de Prestaciones Previsionales (Anexo II de la Resolución 373/94 de la Secretaría de Seguridad Social) y la Declaración Jurada de Derechohabientes (Form. 110.002), los que serán provistos por la A.F.J.P.

— Que tendrá derecho a la jubilación ordinaria a partir de la fecha en que cumpla la edad legal requerida, devengándose el pago de la prestación a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Prestaciones Previsionales.

— Que si el trabajador dependiente, de común acuerdo con su empleador, decide permanecer en actividad con posterioridad al cumplimiento de la edad legal establecida para acceder a la jubilación ordinaria, puede postergar el inicio de la misma. En este caso se diferirá el pago de todas las prestaciones del régimen de reparto a las que tenga derecho hasta que cese en su actividad, existiendo dos alternativas —a su elección— respecto a la jubilación ordinaria a que tiene derecho en el régimen de capitalización, de conformidad con el art. 111 de la ley 24.241:

a) postergar el inicio de su percepción hasta que cese en su actividad.

b) acceder a la prestación jubilatoria.

Asimismo se le comunicará que cumplida la edad de 65 años —conforme lo dispuesto por el primer párrafo del punto 5 del artículo 34 bis de la ley 24.241 incorporado por la ley 24.347— se suspenden las obligaciones de la A. F. J. P. en lo referente a retiro por invalidez y pensión por fallecimiento del afiliado en actividad.

— Que tiene derecho a retirar parte del saldo de su cuenta de capitalización individual como excedente de libre disponibilidad, si correspondiera.

Asimismo, la A. F. J. P. deberá enviar ejemplares en blanco de los formularios Solicitud de Prestaciones Previsionales y Declaración Jurada de Derechohabientes, y folletos explicativos de las modalidades de jubilación, explicando la conveniencia de cotizar en varias Compañías de Seguros de Retiro, ya que las condiciones ofrecidas por cada una de ellas pueden ser diferentes.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCION Y RECEPCION DE LA SOLICITUD DE BENEFICIOS PREVISIONALES PARA LA JUBILACION ORDINARIA

3 - El afiliado que cumpla con los requisitos legales para acceder a la jubilación ordinaria y quiera ejerce este derecho, deberá completar y firmar la Solicitud de Prestaciones Previsionales (Anexo II de la Resolución 373/94 de la Secretaría de Seguridad Social) y Declaración Jurada de Derechohabientes (Form. 110.002). Cada A.F.J.P. deberá disponer de los formularios respectivos en sus oficinas de atención al público.

4 - Junto con los formularios señalados en el número precedente, el afiliado deberá adjuntar y entregar a la AFJP original o copia certificada de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (dos primeras páginas y el último domicilio registrado. En caso de estar desactualizado, deberá presentarse certificado de domicilio extendido por la policía)

b) Partida de Nacimiento: Del afiliado, del/la cónyuge, de los hijos, del/la conviviente, y en general de todos los derechohabientes que se declaren.

c) Partida de Matrimonio.

d) Sentencia de Divorcio: Cuando corresponda acreditar la misma.

e) Partida de Defunción: Cuando se trate de acreditar el fallecimiento del cónyuge de la hija viuda.

5 - Los formularios y documentación señalados en los puntos 3 y 4 anteriores deberán ser presentados y entregados en la AFJP concurriendo el afiliado personalmente a una de las sucursales de atención al público de la AFJP, o bien remitiendo los antecedentes por un medio fehaciente. Los formularios podrán ser entregados por terceras personas cuando contengan la firma del afiliado, certificada por autoridad competente.

6 - En el momento de recepcionar los formularios, la AFJP deberá proceder a:

— Consignar la fecha de recepción de la Solicitud de Prestaciones Previsionales, en el mismo formulario.

— Verificar que la información referida al afiliado y a sus derechohabientes esté completa y correcta; y que se encuentren firmados los originales y las copias de los formularios.

— Verificar que se encuentre toda la documentación referida.

— Abrir un expediente de Beneficio Previsional, el que deberá estar foliado manteniendo el orden en que la documentación ha sido recibida por la AFJP, y en el que se incorporarán copias de todos los antecedentes que se agreguen en la tramitación del beneficio.

7 - Si los formularios no tuvieran toda la información requerida o esta fuera incorrecta, se procederá de la siguiente manera:

— Si la solicitud es entregada personalmente por el afiliado, se completará o corregirá en el mismo acto de recepción. En el caso de que falte documentación, se devolverán sin más trámite.

— Si la presentación fue realizada por correo, se devolverá por medio fehaciente toda la documentación y se le indicará detalladamente lo que se debe corregir o completar dentro de las 72 horas de recibida la documentación por la A.F.J.P.A esta comunicación se le adjuntarán nuevos formularios de Solicitud de Prestaciones Previsionales y Declaración Jurada de Derechohabientes.

8 - La Solicitud de Prestaciones Previsionales (Anexo II de la Resolución 373/94 de la Secretaría de Seguridad Social) y la Declaración Jurada del Derechohabientes (Form. 110.002), deberán confeccionarse en original y dos copias. La distribución de los formularios será la siguiente:

— Original, se incorpora al expediente del afiliado.

— Primera copia, queda en poder del afiliado.

— Segunda copia, la Administradora deberá remitirla a la ANSeS.

9 - Fecha de devengamiento de la jubilación ordinaria: La jubilación ordinaria se devengará a partir del día en que ingrese a la A. F. J. P. el formulario de Solicitud de Prestaciones Previsionales, debidamente completado por el afiliado, siempre que a esa fecha haya cumplido la edad legal para acceder a la jubilación.

10 - Emisión del Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado (Form. 110.004):

Dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la aceptación de la Solicitud de Prestaciones Previsionales, la AFJP deberá emitir el Certificado de Saldo en original y copia, conteniendo al menos, la siguiente información:

— Fecha de emisión.
— Nombre completo del afiliado.
— C. U. I. T. / C. U. I. L.
— Fecha de cierre del certificado de saldo.
— Valor cuota (en pesos).
— Saldo acumulado en la cuenta de capitalización individual (en cuotas y en pesos).
— Estimación de Retiro Programado para el afiliado.
— Estimación de Retiro Fraccionario para el afiliado, cuando corresponda de conformidad al artículo 103 de la ley 24.241.
— Base Jubilatoria.
— Excedente de libre disponibilidad, según modalidad de Retiro Programado, si correspondiera.
— Firma del representante autorizado y sello de la AFJP.

11 - El original del Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado (Form. 110.004) será entregado al afiliado, a través de medio fehaciente y la copia se incorporará al Expediente de Beneficio.

12 - El Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado (Form. 110.004) tendrá una validez de 30 días.

13 - Selección de modalidad de jubilación, plazos y procedimientos: El afiliado podrá seleccionar la modalidad de prestación, dentro del período de validez del Certificado de Saldo y Estimación Retiro Programado (Form. 110.004). Vencido dicho plazo y si no hubiera efectuado la opción, deberá requerir un nuevo certificado de saldo. La AFJP deberá emitir un nuevo certificado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la nueva solicitud.

14 - A efectos de facilitar la transparencia de la elección, la AFJP deberá entregar al afiliado, conjuntamente con el formulario de Selección de Modalidad de Prestación (Form. 110.005) un listado completo de las Compañías de Seguros autorizadas a operar en el Seguro de Renta Vitalicia Previsional. En dicho listado constarán los domicilios legales y números telefónicos de las compañías.

15 - Para seleccionar la modalidad de prestación el afiliado deberá suscribir personalmente en la AFJP ante un representante responsable, el formulario de Selección de Modalidad de Prestación (Form. 110.005).

16 - La selección de modalidad de jubilación es indelegable. En casos excepcionales, el afiliado puede delegar la suscripción del formulario de Selección de Modalidad de Prestación (Form. 110.005) en un mandatario especialmente designado, mediante un poder notarial, el que deberá contener la modalidad de jubilación por la cual optará el afiliado. Se deberá dejar constancia de las razones que justifican el carácter excepcional, quedando la situación sujeta a autorización por parte de la Superintendencia de A. F. J. P. Si el afiliado se encuentra en el extranjero, el poder notarial deberá ser protocolizado en el Consulado respectivo.

El form. 110.005 deberá ser confeccionado en original y dos copias. La distribución de los formularios será la siguiente:

— Original, será ingresado por la AFJP al expediente del afiliado.

— Primera copia, quedará en poder del afiliado.

— Segunda copia, la AFJP deberá remitirla a la ANSeS.

CAPITULO III

JUBILACION ANTICIPADA

17 - Los afiliados que estén en condiciones de acceder a la Jubilación Anticipada, (art. 110 de la Ley 24.241) deberán realizar el procedimiento requerido para la jubilación ordinaria. Previo a enviar la Solicitud de Prestaciones Previsionales (Anexo II de la Resolución 373/94 de la Secretaría de Seguridad Social), deberán solicitar a la A.F.J.P. un certificado de saldo similar al indicado en el punto 10. Del mismo deberá desprenderse claramente que se cumple con los requisitos necesarios para acceder a la Jubilación Anticipada.

Dicho certificado deberá adjuntarse a la solicitud de prestaciones a que se refiere el punto 3.

18 - El procedimiento para el otorgamiento de jubilación anticipada, una vez verificados los pasos indicados en el punto 18, se asimilará al de la jubilación ordinaria.

CAPITULO IV

JUBILACION POSTERGADA

19 - El afiliado que cumpla con los requisitos legales para acceder a la jubilación ordinaria pero desee optar por la jubilación postergada, deberá manifestarlo ante la A. F. J. P. mediante nota en la que indique además su opción por la alternativa a) o b) que establece el art. 111 de la ley 24.241. Dicha nota deberá consignar la conformidad del empleador para continuar la relación laboral.

Una nota de características similares deberá enviarse a la ANSeS, de conformidad a las pautas y procedimientos que a tal efecto establezca el citado organismo.

20 - El afiliado que, encontrándose comprendido en la situación del punto 19 opte por la alternativa a) del art. 111 de la ley 24.241, continuará efectuando sus aportes obligatorios y voluntarios hasta que finalice la relación laboral por decisión de alguna de las partes o por encontrarse el trabajador incapacitado física o mentalmente para continuar en actividad. En ese momento, el afiliado podrá presentar la Solicitud de Prestaciones Previsionales a que hace referencia el punto 3 de esta Instrucción, debiendo cumplir con idénticos procedimientos que los especificados respecto a la Jubilación Ordinaria.

21 - Si el afiliado que se encuentra comprendido en la situación del punto 19 opta por la alternativa b) del art. 111 de la ley 24.241, adjuntará a la nota que presente a la A.F.J.P., la Solicitud de Prestaciones Previsionales y la Declaración Jurada de Derechohabientes a que hace referencia el punto 3 de la Instrucción, debiendo cumplir con idénticos procedimientos que los especificados respecto a la Jubilación Ordinaria.

La finalización de la relación laboral deberá ser comunicada a la ANSeS, de conformidad a las pautas y procedimientos que a tal efecto establezca el citado organismo.

ANEXO II

Modelo de formularios

LOGOTIPO A. F. J. P. Form. 110.002

DECLARACION JURADA DE DERECHOHABIENTES

I. IDENTIFICACION DEL AFILIADO

APELLIDO:..

NOMBRES: ....

C. U. I. T. / C. U. I. L.: ....

II. IDENTIFICACION: CONYUGE

APELLIDO

NOMBRES

DNI/LE/LC:

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

FECHA DE NACIMIENTO SEXO

FECHA DE MATRIMONIO INSCRIPCION TOMO FOLIO

DOMICILIO DEL MATRIMONIO

Posee hijos comunes? SI ☐ NO ☐
Se encuentra embarazada? SI ☐ NO ☐

....
FIRMA

LOGOTIPO A. F. J. P.

III. IDENTIFICACION: HIJOS

PRIMER HIJO:

APELLIDO Y NOMBRE

DNI/LE/LC: FECHA DE NACIMIENTO SEXO

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

ACTIVIDAD QUE REALIZA

NOMBRE TUTOR O CURADOR

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

Se encuentra laboralmente incapacitado? SI ☐ NO ☐
Goza de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva? SI ☐ NO ☐
Opta por el beneficio que acuerda la presente solicitud? SI ☐ NO ☐

....
FIRMA

LOGOTIPO A. F. J. P.

SEGUNDO HIJO:

APELLIDO Y NOMBRE

DNI/LE/LC: FECHA DE NACIMIENTO SEXO

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

ACTIVIDAD QUE REALIZA

NOMBRE TUTOR O CURADOR

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

Se encuentra laboralmente incapacitado? SI ☐ NO ☐
Goza de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva? SI ☐ NO ☐
Opta por el beneficio que acuerda la presente solicitud? SI ☐ NO ☐

....
FIRMA

LOGOTIPO A. F. J. P.

TERCER HIJO:

APELLIDO Y NOMBRE

DNI/LE/LC: FECHA DE NACIMIENTO SEXO

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

ACTIVIDAD QUE REALIZA

NOMBRE TUTOR O CURADOR

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

Se encuentra laboralmente incapacitado? SI ☐ NO ☐
Goza de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva? SI ☐ NO ☐
Opta por el beneficio que acuerda la presente solicitud? SI ☐ NO ☐

....
FIRMA

LOGOTIPO A. F. J. P.

IV. OTROS DERECHOHABIENTES

RELACION CON EL AFILIADO

APELLIDO Y NOMBRES

DNI/LE/LC FECHA DE NACIMIENTO SEXO

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

ACTIVIDAD QUE REALIZA

Se encuentra laboralmente incapacitado? SI ☐ NO ☐
Goza de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva? SI ☐ NO ☐
En caso de ser mujer, se encuentra embarazada? SI ☐ NO ☐
Opta por el beneficio que acuerda la presente solicitud? SI ☐ NO ☐

....
FIRMA

La información arriba consignada reviste el carácter de Declaración Jurada.

Lugar y fecha ....

....

FIRMA AFILIADO O DERECHOHABIENTE — FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE AFJP

LOGOTIPO A. F. J. P. Form. 110.004

CERTIFICADO DE SALDO Y ESTIMACION RETIRO PROGRAMADO

FECHA DE EMISION / /

I. ANTECEDENTES

APELLIDO Y NOMBRE DEL AFILIADO ....

CUIL/CUIT Nº....................

TIPO DE PRESTACION

* Jubilación ordinaria	si ☐	no ☐
* Jubilación anticipada	si ☐	no ☐
* Jubilación postergada	si ☐	no ☐
* Pensión por invalidez	si ☐	no ☐
* Pensión por fallecimiento	si ☐	no ☐
* Retiro transitorio por invalidez	si ☐	no ☐

FECHA DE CIERRE DEL CERTIFICADO ... . /../...
VALOR CUOTA $..............

II. SALDO ACUMULADO

CUENTA DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL	EN CUOTAS	EN PESOS
Capital acumulado:		
por aportes obligatorios	....	....
por imposiciones voluntarias y depósitos convenidos	....	....
Capital complementario (integrado por la AFJP)	....	....
Capital a integrar por ANSeS (Dto. 55/94)	....	....
TOTAL	....	....

III. ESTIMACION RETIRO PROGRAMADO PARA AFILIADO

MONTO RETIRO MENSUAL PRIMER AÑO CUOTAS

AFILIADO ....

IV. ESTIMACION RETIRO PROGRAMADO DERECHOHABIENTES
(Llenar sólo para pensión por fallecimiento)

MONTO RETIRO MENSUAL PRIMER AÑO CUOTAS

BENEFICIARIO 1 ....
BENEFICIARIO 2 ....
BENEFICIARIO 3 ....
BENEFICIARIO 4 ....
BENEFICIARIO 5 ....

V. ESTIMACION RETIRO FRACCIONARIO PARA AFILIADO

LOGOTIPO A. F. J. P.

MONTO RETIRO MENSUAL PRIMER AÑO CUOTAS

AFILIADO ....

VI. BASE JUBILATORIA: ....

VII. SALDO MINIMO PARA OPTAR POR EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICION

RETIRO PROGRAMADO CUOTAS: ....

VIII. MONTO MINIMO PARA OPTAR POR JUBILACION ANTICIPADA

RETIRO PROGRAMADO CUOTAS:...............

IX. CONFORME A LA INFORMACION QUE ANTECEDE, EL AFILIADO TIENE DERECHO A ACCEDER A JUBILACION ANTICIPADA.

SI ☐ NO ☐

X. VIGENCIA ... /.../...

La selección de modalidad de prestación se puede hacer dentro de los 30 días de la emisión de este certificado.

....
FIRMA Y SELLO A.F.J P.

LOGOTIPO A. F. J. P. Form. 110.005

SELECCION DE MODALIDAD DE PRESTACION

I. IDENTIFICACION DEL AFILIADO

APELLIDO

NOMBRES

DNI/LE/LC: C. U. I. T /C. U. I. L.

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA C.P. TELEFONO

II. SELECCION DE MODALIDAD DE PRESTACION

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 100 de la Ley Nro. 24.241, con esta fecha comunico a A.F.J.P. .... mi decisión de optar por la siguiente modalidad de prestación.

RETIRO PROGRAMADO
RETIRO FRACCIONARIO
RENTA VITALICIA PREVISIONAL CON LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO ....S. A.

Declaro conocer el carácter IRREVOCABLE de un Contrato de Renta Vitalicia Previsional.

III. Declaro desconocer la existencia de otros derechohabientes distintos de los consignados en la Declaración Jurada de Derechohabientes.

Lugar y fecha ....

....
FIRMA DEL AFILIADO
O DERECHOHABIENTES

e. 3/3 Nº 671 v. 3/3/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 151

NORMAS SOBRE RETIRO POR INVALIDEZ

CAPITULO I
NORMATIVA GENERAL

Bs. As., 24/2/95

1- En virtud de la Resolución 373/94 de la Secretaría de Seguridad Social que determina la documentación y formularios unificados para la obtención de prestaciones correspondientes a los regímenes de reparto y de capitalización, se hace necesario introducir modificaciones en la Instrucción 44 a fin de compatibilizarla con la Resolución citada.

2 - En el Anexo I se acompaña el nuevo texto de las Normas sobre Retiro por Invalidez, que sustituye a la Instrucción 44 en todo, a excepción de los formularios Solicitud de Calificación de Invalidez (Form. 110.003) y Determinación del Capital Complementario (Form. 110.009) que mantienen su vigencia.

CAPITULO II

VIGENCIA

3 - La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, Superintendente A. F. J. P.

ANEXO I

DE LA INSTRUCCION Nº 151

Normas sobre Retiro por Invalidez

INSTRUCCION Nº 151

NORMAS SOBRE RETIRO POR INVALIDEZ

CAPITULO I

SOLICITUD DE RETIRO POR INVALIDEZ

1. El afiliado que se considere incapacitado física o intelectualmente en forma total y no haya alcanzado la edad de sesenta y cinco años, podrá solicitar el retiro por invalidez ante la Administradora a la cual se encuentre incorporado.

2. El afiliado deberá suscribir una Solicitud de Prestaciones Previsionales (Anexo II de la Resolución 373/94 de la Secretaría de Seguridad Social), y Declaración Jurada de Derechohabientes (Form. 110.002), que serán provistos por la A F J.P. A tal efecto, cada AFJP deberá disponer en sus oficinas de atención al público, de los formularios respectivos. El afiliado deberá acompañar el original o copia certificada de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento (2 primeras páginas y el último domicilio registrado). En caso de no estar actualizado deberá presentarse certificado de domicilio extendido por Policía.

b) Partida de Nacimiento: Del afiliado, del/la cónyuge, de los hijos, del/la conviviente, y en general de todos los derechohabientes que se declaren.

c) Partida de Matrimonio.

d) Sentencia de Divorcio: Cuando corresponda acreditar la misma.

e) Estudios, diagnósticos o certificados médicos (si los tuviere).

f) Certificados de los niveles de educación alcanzados o en su defecto, declaración jurada que los acrediten.

Junto a la Solicitud de Prestaciones Previsionales, el afiliado deberá presentar una constancia expedida por su empleador en la que conste la fecha hasta la cual tiene derecho a la percepción de licencias pagas por enfermedad, o prestación sustitutiva, conforme a la legislación laboral aplicable. En caso de tener más de un empleo, deberá presentarse una constancia por cada empleador.

3. La Solicitud de Prestaciones Previsionales (Anexo II de la Resolución 373/94 de la Secretaría de Seguridad Social) y la Declaración Jurada de Derechohabientes (Form. 110.002) deberán confeccionarse en original y tres copias. La distribución de los formularios será la siguiente:

— Original, se incorpora al expediente del afiliado.

— Primera copia, debe ser enviada a la comisión médica con jurisdicción en el domicilio real del afiliado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber recibido la solicitud.

— Segunda copia, queda en poder del afiliado.

— Tercera copia, la Administradora deberá remitirla a la ANSeS.

4. El original y sus copias deberán llevar la fecha de recepción por parte de la AFJP, debidamente respaldada con el sello y la firma de un representante responsable.

Con toda la documentación recibida, la Administradora deberá formar un expediente de Beneficio Previsional, el que estará foliado, manteniendo el orden en que los documentos han sido recibidos por la AFJP.

5. Al momento que el afiliado suscriba la Solicitud de Prestaciones Previsionales (Anexo II de la Resolución 373/94 de la Secretaría de Seguridad Social), la AFJP deberá informarle al afiliado, en forma fehaciente y por escrito:

a) el trámite completo de calificación por invalidez y sus posibles resultados.

b) que los antecedentes por él entregados formarán parte del expediente de invalidez y no serán devueltos, salvo expresa autorización de la Comisión Médica y que éstos formarán parte de un análisis completo que ésta estudiará.

c) que el beneficio al cual, eventualmente sea acreedor, dependerá de su condición de aportante regular o irregular, y sus consecuencias. A tal fin, se desarrollará y explicitará, por lo menos los siguientes aspectos:

— Concepto de aportante regular, irregular con derechos e irregular sin derechos.

— Porcentaje del haber de referencia en cada uno de los casos.

— Que en caso de ser aportante irregular sin derechos, el afiliado percibirá una prestación bajo la modalidad de retiro programado o retiro fraccionario, según el saldo acumulado en su cuenta individual de capitalización.

6. La AFJP deberá recepcionar aquellas solicitudes de retiro por invalidez y los formularios de Declaración Jurada de Derechohabientes (Form. 110.002) entregados por terceras personas, cuando éstas contengan la firma del afiliado, certificada por autoridad competente.

7. Para el supuesto que la AFJP no tenga oficina de atención al público cercana al domicilio del afiliado, éstos podrán solicitar por carta o cualquier medio de comunicación fehaciente el retiro por invalidez. En este caso, la AFJP deberá enviar dentro de un plazo de cinco días corridos, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, la Solicitud de Prestaciones Previsionales (Anexo II de la Resolución 373/94 de la Secretaría de Seguridad Social) y la Declaración Jurada de Derechohabientes (Form. 110.002).

CAPITULO II

PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE VERIFICACION

8. En el momento de recibir la Solicitud de Prestaciones Previsionales (Anexo II de la Resolución 373/94 de la Secretaría de Seguridad Social), la AFJP, deberá verificar:

a) que el afiliado se encuentra incorporado a la misma. Si la verificación fuese negativa rechazará la solicitud.

b) la edad del solicitante. Si se detectara que el afiliado o afiliada fuese mayor de 65 años, se rechazará la solicitud presentada, y se indicará al solicitante que debe iniciar los trámites para obtener el beneficio de jubilación ordinaria.

En ambos casos, la resolución de la AFJP se considerará suficientemente fundada, mediante la emisión de un certificado, del cual entregará duplicado de igual tenor al solicitante.

9. Si el afiliado se encuentra incorporado a la AFJP y su edad es inferior a 65 años (sea varón o mujer), la AFJP deberá remitir, dentro de las 48 horas, a la comisión médica con jurisdicción en el domicilio real del afiliado, la primera copia de la Solicitud de Prestaciones Previsionales. La tercera copia de la solicitud deberá remitirla a la ANSeS.

En el mismo plazo, la Administradora deberá notificar a la Compañía de Seguros de Vida que esté cubriendo la contingencia.

10. Si se detecta que ya existe una solicitud de retiro en trámite a esa fecha, invocada por el mismo afiliado, se rechazará la última solicitud presentada.

11. Conjuntamente con la Solicitud de Prestaciones Previsionales (Anexo II de la Resolución 373/94 de la Secretaría de Seguridad Social), deberá remitirse a la Comisión Médica:

a) Solicitud de Calificación de Invalidez (Form. 110.003)

b) Antecedentes médicos aportados por el afiliado

c) Documentación que acredite los niveles de educación formal alcanzados por el afiliado, o declaración jurada de éstos según corresponda.

d) Informe de solicitudes de dictámenes anteriores de invalidez, en el caso que los hubiere.

12. La actuación de las Comisiones Médicas se regirá por la Instrucción que regula su funcionamiento.

13. La prestación del Retiro por invalidez se devenga a partir de la fecha de su solicitud.

El primer pago de la prestación se efectuará de conformidad con lo establecido en la reglamentación del artículo 35 de la ley 24.241. En aquellos casos en que no participe el Estado -sea en la integración del proporcional a cargo del régimen público o por no corresponder asignaciones familiares- la AFJP deberá efectuar el primer pago de la prestación dentro de los diez días siguientes a la emisión del dictamen transitorio.

14. El retiro definitivo por invalidez se devenga a partir de la fecha del dictamen definitivo emitido por la comisión médica.

15. Las Comisiones Médicas podrán rechazar la solicitud del afiliado por algunos de los siguientes motivos:

a) El afiliado presenta una incapacidad laborativa inferior al 66 %. En este caso la AFJP deberá archivar en el expediente del afiliado, el dictamen y la resolución si procediere, dando por finalizado el trámite de retiro por invalidez.

b) La enfermedad produce una invalidez verificada o probable que no exceda el tiempo en que el afiliado en relación de dependencia fuere acreedor a la percepción de remuneración u otra prestación sustitutiva (mientras dure su percepción), o de un año en el caso del trabajador autónomo.

c) Fallecimiento del afiliado, en tal circunstancia, una vez notificada la AFJP del dictamen rechazado por muerte del afiliado, deberá archivar el expediente, notificando tal situación a los derechohabientes del afiliado.

d) Desistimiento del afiliado, en cuyo caso la AFJP deberá archivar el dictamen en el expediente del afiliado y dará por finalizado el trámite de solicitud de retiro por invalidez.

16. El dictamen de la Comisión Médica se considerará firme si no fuera apelado en los plazos y por algunas de las personas o instituciones que detalla el art. 49, punto 3 de la Ley Nº 24.241.

En todos los casos en que se reconozca una incapacidad transitoria por invalidez, la A.F.J.P. deberá hacer saber dicha circunstancia al empleador del afiliado, en el plazo de tres días de haber vencido el plazo para la apelación del dictamen. Asimismo deberá comunicar si el dictamen ha sido apelado, y la fecha a partir de la cual el afiliado percibirá el beneficio.

17. **Capital de recomposición**: Estará expresado en cuotas del fondo, considerando el valor cuota del día precedente al del dictamen transitorio de invalidez.

En caso que el dictamen definitivo revoque el derecho a retiro transitorio por invalidez, la A.F.J.P. integrará el capital de recomposición a más tardar el día 5 del mes siguiente a aquél en que quede firme el dictamen y dará por finalizado el trámite, informando a la Cía. de Seguros de Vida.

Para todos los efectos se considerará que un dictamen queda firme cuando han vencido los plazos para su apelación.

18. Pago del retiro definitivo de invalidez: El retiro definitivo de invalidez se devengará a partir del momento en que quede firme el dictamen definitivo. En consecuencia el último pago de retiro de invalidez transitoria deberá efectuarse hasta esa fecha.

19. **Capital complementario**: La AFJP deberá integrar el capital complementario dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se considere firme el dictamen definitivo por invalidez, plazo coincidente con el establecido por la Resolución 373/94 de la Secretaría de Seguridad Social, en relación al capital a integrar por el régimen previsional público.

20. Plazo para acreditar derechohabientes: a efectos de determinar el capital complementario, se considerarán todos aquellos derechohabientes declarados ante la Administradora hasta el día anterior a la fecha en que ésta haya efectuado el primer pago de retiro, si ésta se realizara bajo la modalidad de Retiro Programado, o de la vigencia de la póliza de seguro si se realizara bajo la modalidad de Renta Vitalicia Previsional.

En caso de modificarse hasta esa fecha el listado de personas con derecho a pensión declarados y acreditados respecto al empleado para el cálculo del primer pago, la AFJP procederá a efectuar un nuevo cálculo del capital complementario y a integrar las diferencias que se determinen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la acreditación de un nuevo derechohabiente.

La declaración y acreditación de derechohabientes el mismo día o con posterioridad a la fecha indicada en el primer párrafo de este punto, no obligará a la Administradora a integrar diferencias de capital complementario.

21. La Administradora deberá informar al afiliado los procedimientos utilizados para el cálculo del monto del capital complementario, a través del formulario Determinación de Capital Complementario (Form. 110.009), asimismo deberá determinar el capital técnico necesario, de acuerdo con las Bases Técnicas definidas en la normativa vigente, el que considerará las edades actuariales que el afiliado y sus beneficiarios tenían a la fecha en que quedó firme el dictamen definitivo de invalidez.

22. El afiliado deberá manifestar expresamente su opción, suscribiendo personalmente en la AFJP ante un representante responsable el formulario de Selección de Modalidad de Prestación (Form. 110.005), que será provisto por la A.F.J.P. La suscripción de este formulario es indelegable, sólo en casos muy calificados podrá delegarse esta facultad, mediante poder notarial, en un mandatario especialmente designado para tal efecto. De tratarse de un afiliado que esté en el extranjero, el documento deberá ser protocolizado en el Consulado respectivo.

23- El formulario 110.005 deberá ser confeccionado en original y dos copias. La distribución de los formularios será la siguiente:

- Original, será incorporado por la A. F. J. P. al expediente del afiliado.

- Primera copia, quedará en poder del afiliado.

- Segunda copia, la Administradora deberá remitirla a la ANSeS.

Tanto el original como las copias deberán llevar la fecha de recepción de la A. F. J. P., debidamente respaldada con el sello y la firma de un representante responsable.

24. La AFJP deberá efectuar el traspaso de la prima según los plazos y procedimientos que se establecen en la Instrucción Nº 43 de esta Superintendencia de A. F. J. P.

ANEXO II

DE LA INSTRUCCION Nº 151

Modelo de formularios

LOGOTIPO A. F. J. P. Form. 110.002

DECLARACION JURADA DE DERECHOHABIENTES

I. IDENTIFICACION DEL AFILIADO

APELLIDO: ....

NOMBRES: ....

C. U. I. T. / C. U. I. L.: ....

II. IDENTIFICACION: CONYUGE

APELLIDO

NOMBRES

DNI/LE/LC:

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

FECHA DE NACIMIENTO SEXO

FECHA DE MATRIMONIO INSCRIPCION TOMO FOLIO

DOMICILIO DEL MATRIMONIO

Posee hijos comunes? SI ☐ NO ☐
Se encuentra embarazada? SI ☐ NO ☐

....
FIRMA

LOGOTIPO A. F. J. P.

III. IDENTIFICACION: HIJOS

PRIMER HIJO:

APELLIDO Y NOMBRE

DNI/LE/LC: FECHA DE NACIMIENTO SEXO

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

ACTIVIDAD QUE REALIZA

NOMBRE TUTOR O CURADOR

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

Se encuentra laboralmente incapacitado? SI ☐ NO ☐
Goza de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva? SI ☐ NO ☐
Opta por el beneficio que acuerda la presente solicitud? SI ☐ NO ☐

....
FIRMA

LOGOTIPO A. F. J. P.

SEGUNDO HIJO:

APELLIDO Y NOMBRE

DNI/LE/LC: FECHA DE NACIMIENTO SEXO

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

ACTIVIDAD QUE REALIZA

NOMBRE TUTOR O CURADOR

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

Se encuentra laboralmente incapacitado? SI ☐ NO ☐
Goza de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva? SI ☐ NO ☐
Opta por el beneficio que acuerda la presente solicitud? SI ☐ NO ☐

....
FIRMA

LOGOTIPO A. F. J. P.

TERCER HIJO:

APELLIDO Y NOMBRE

DNI/LE/LC: FECHA DE NACIMIENTO SEXO

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

ACTIVIDAD QUE REALIZA

NOMBRE TUTOR O CURADOR

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

Se encuentra laboralmente Incapacitado? SI ☐ NO ☐
Goza de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva? SI ☐ NO ☐
Opta por el beneficio que acuerda la presente solicitud? SI ☐ NO ☐

....
FIRMA

LOGOTIPO A. F. J. P.

IV. OTROS DERECHOHABIENTES

RELACION CON EL AFILIADO

APELLIDO Y NOMBRES

DNI/LE/LC FECHA DE NACIMIENTO SEXO

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA

ACTIVIDAD QUE REALIZA

Se encuentra laboralmente incapacitado? SI ☐ NO ☐
Goza de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva? SI ☐ NO ☐
En caso de ser mujer, se encuentra embarazada? SI ☐ NO ☐
Opta por el beneficio que acuerda la presente solicitud? SI ☐ NO ☐

....
FIRMA

La información arriba consignada reviste el carácter de Declaración Jurada.

Lugar y fecha ....

.... FIRMA AFILIADO O DERECHOHABIENTE

.... FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE AFJP

LOGOTIPO A. F. J. P. Form. 110.005

SELECCION DE MODALIDAD DE PRESTACION

I. IDENTIFICACION DEL AFILIADO

APELLIDO

NOMBRES

DNI/LE/LC: C. U. I. T /C. U. I. L.

DOMICILIO-CALLE Nro

PISO DEPTO. LOCALIDAD

PROVINCIA C.P. TELEFONO

II. SELECCION DE MODALIDAD DE PRESTACION

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 100 de la Ley Nro. 24.241, con esta fecha comunico a A.F.J.P. .... mi decisión de optar por la siguiente modalidad de prestación.

RETIRO PROGRAMADO
RETIRO FRACCIONARIO
RENTA VITALICIA PREVISIONAL CON LA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO ....S. A.

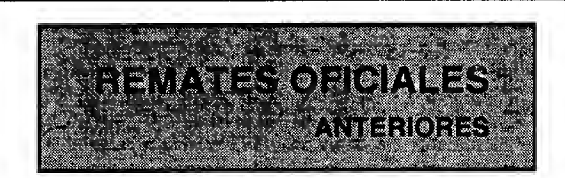
Declaro conocer el carácter IRREVOCABLE de un Contrato de Renta Vitalicia Previsional.

III. Declaro desconocer la existencia de otros derechohabientes distintos de los consignados en la Declaración Jurada de Derechohabientes.

Lugar y fecha..

.... FIRMA DEL AFILIADO O DERECHOHABIENTES

e. 3/3 Nº 672 v. 3/3/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - CASA CENTRAL

Rematará por Mora en el pago de los servicios de la Deuda art. 44 de la C.O. - T.O. Decreto 540-93

DEPARTAMENTO DE DOS AMBIENTES

El martillero Don Manuel Lastra rematará el 10 de marzo de 1995 a las 11 hs. en el Auditorium del B.H.N. sito en Defensa 192, 3er. subs. de esta Capital Federal lo siguiente: unidad funcional Nº 13 en Tte. Grl. DONATO ALVAREZ 65-9-71-3-5 entre Rivadavia y Yerbal, 2º piso, letra C, con superficie total de 28,87 m^2 y porcentual (expensas) de 0,79 %. Partida 2932369. Operación AN7550010539. La unidad consta de dormitorio, living-comedor, cocina y baño. Balcón. Buen estado general. La operación está sujeta a la aprobación del B.H.N. Ocupada por demandado y Sra. Exhibición: los 2 días hábiles anteriores al remate de 14 a 17 hs. Base de Venta: $ 23.000 Seña: 10 % Comisión: 3 %. Tanto la seña como la comisión se abonan una vez terminado el remate en dinero efectivo. El acto de subasta no finaliza hasta tanto se abone la seña y comisión y se suscriba el Boleto, ya que si el mayor oferente no cumpliese se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. Saldo de Precio: deberá abonarse el 40 % del precio dentro de los 10 días de aprobado el remate y el 50 % restante a 5 años con un interés del 13,5 % anual. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio y se entregará libre de deudas por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes. A cargo del comprador serán los gastos y honorarios del acto escriturario con el Escribano que designe el B.H.N. La escritura traslativa —en caso de venta financiada y de constitución de hipoteca— se otorgará dentro de los 90 días de aprobada la subasta. El adquirente deberá fijar domicilio en la Cap. Fed. El Boleto podrá ser transferido por una vez con intervención del B.H.N. dentro de los 10 días de aprobado el remate y estará sujeto a la aprobación del B.H.N. En caso de transferencia del Boleto el comprador deberá abonar el 5 % del precio en concepto de gastos administrativos. Informes: martillero Lastra al tel. 822-7418 ó 412-6859 y en el B.H.N. Casa Central.

e. 2/3 Nº 642 v. 3/3/95



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Y

CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN DE: DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO Y EN NOMBRE DE FERROCARRILES ARGENTINOS.

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA CON POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTA.

OBJETO:

1) INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante fracción de terreno ubicada en calles Luis Alberto Herrera 3496, Lisandro de la Torre s/n, Santander s/n y Av. Argentina s/n. Superficie total: 37.892,68 m.c. incluida la superficie de 1.624,80 m.c. que corresponden a las futuras calles. DESOCUPADA. Inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha 28/12/26 bajo el Nro. 79.146, Fº 155, Tomo 419, Inscripción 2 por planilla Ley 13.490 Serie A 11 Nro 12 del 17/6/1963.

BASE DE VENTA: $ 790.000.-

CONDICIONES PARA LA VENTA: Efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires: 10 % del precio base en concepto de seña; 3 % de comisión y el IVA correspondiente sobre la misma. El saldo del 90 % restante podrá ser abonado en hasta seis (6) cuotas semestrales iguales y consecutivas a partir de la fecha del boleto de compra venta con más el 12 % de interés anual sobre los saldos deudores. Posesión a la firma del boleto de compra venta. Escrituración: Dentro de los noventa (90) días del boleto, con gastos a cargo del comprador por ante el Escribano que designe la vendedora y con hipoteca por saldo de precio a favor del Estado Nacional Argentino.

VISITAR: Libremente.

2) INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante inmueble desocupado ubicado en calle Guanahaní 322, con frente también a calle Herrera s/n y Autopista 9 de Julio con tres edificios antiguos de múltiples propósitos. Superficie aproximada: 6.815 m.c. Superficie cubierta aproximada: 3.570 m.c. DESOCUPADO. Inscripto el dominio en la matrícula FR 3-8320 con fecha 22/4/92.

BASE DE VENTA: $ 950.000.-

CONDICIONES PARA LA VENTA: Efectivo o cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires: 10 % del precio base en concepto de seña; 3 % de comisión y el IVA correspondiente sobre la misma; 40 % del precio de venta dentro de los 10 días hábiles de notificada la aprobación en cuya oportunidad se entregará la posesión y el saldo del 50 % restante podrá ser abonado en 3 cuotas semestrales iguales y consecutivas a contar de la posesión, con más un interés del 12 % anual sobre los saldos deudores. Escrituración: dentro de los 180 días de la firma del boleto, con gastos a cargo del comprador por ante el Escribano que designe la vendedora y con hipoteca por saldo de precio a favor del Estado Nacional Argentino.

VISITAS: A partir del 28 de febrero: Martes y jueves de 10 a 13 horas.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA-VENTA "AD-CORPUS".

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 20.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Tel. 322-4511/7673 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, Bravo Barros y Cía. S.A.; Adolfo Bullrich y Cía. S.A., Rufino de Elizalde y Cía. S.R.L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S.A. Tucumán 422, Tel. 393-7340/7443/7545/4121.

LUGAR DONDE PUEDEN PRESENTARSE LAS OFERTAS: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660 hasta las 13 horas el día del acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas: El miércoles 15 de marzo de 1995, a las 13 horas.

Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Director Nacional de Bienes del Estado.

e. 24/2 Nº 584 v. 7/3/95

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina comunica al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo sobre el chata "LA UNION I" (75), hundido en la Dársena "F", Sección 3era., en segunda andana, del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DPSJ, DV1. Nº 06/95, se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL. PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del buque en cuestión acorde artículo 17 inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días. — Firmado: PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 1/3 Nº 21.527 v. 3/3/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 125 Nº 11.007.353; de u$s 250 Nros. 12.014.892/893; 12.023.889; 12.057.106; 12.057.414/415 y 12.062.811; de u$s 1250 Nros. 13.069.586 y 13.075.597, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y los cupones Vtos. 8 al 15 Nros. 6.990.287/288 y 6.991.111; Vto. 10 y 13 Nros. 3.113.625/626; 3.157.852; 5.115.040; 5.119.224; 5.138.490; 6.952.525; 6.962.598/599; 6.967.452; 6.974.662; 6.990.286 y Vto. 14 Nº 6.967.452 de BONOS EXTERNOS 1989 y el título del mismo empréstito de u$s 125 Nº 3.157.852, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Liliana B. Sangiacomo, La Plata 17/11/93 y Esc. Alberto L. Capano. Bs. As. 30/11/94.

Buenos Aires, 4 de enero de 1995. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Subsecretaria del Tesoro.

e. 27/2 Nº 20.975 v. 28/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores Eduardo Ernesto Lonardi, D. N. I. Nº 14.629.722 y Jorge Alberto Tiscornia, D. N. I. Nº 18.258.182, y a las señoras María Inés Gonzalez de Tiscornia, L. C. Nº 3.994.144 y Lidia Guezikaraian de Martinez, D. N. I. Nº 5.251.241 para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2555, Expediente Nº 62.764/87 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 2/3 Nº 648 v. 8/3/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 177; 186; 165; 169; 171; 164; 137; 145; 135; 197; 142; 153; 170; 173; 130; 166; y 133/95, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que en forma correlativa se mencionan: COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA "LOS CIPRESES" LIMITADA, matrícula 11.411, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO COVICUF LIMITADA, matrícula 12.965, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE CONSUMOS "28 DE OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 9106, con domicilio legal en Mainqui, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TEJEDORAS DE BARILOCHE LIMITADA, matrícula 10.872, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "NUEVA ESPERANZA" LIMITADA, matrícula 13.264, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE PROVISION, COMERCIALIZACION, TRANSFORMACION Y CONSUMO PARA AGRICULTORES DE VALLE VERDE LIMITADA, matrícula 8419, con domicilio legal en la Localidad Valle Verde, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JUNIO LIMITADA, matrícula 11.084, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA "RURAL EL BOLSON" LIMITADA, matrícula 9396, con domicilio legal en El Bolsón, Departamento Bariloche, todas las citadas precedentemente pertenecientes a la Provincia de Río Negro; SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITOS, CONSUMO Y ASISTENCIA SOCIAL "ITUZAINGO" LIMITADA, Matrícula 5226, con domicilio legal en Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDA "VIA LACTEA" LIMITADA, matrícula 10.649, con domicilio legal en Barrio Alberdi, ciudad de Córdoba, ambas de la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE BERNAL LIMITADA, matrícula 5641, con domicilio legal en Bernal, Partido de Quilmes; SOCIEDAD DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA COOPERATIVA LIMITADA DE IRENEO PORTELA, matrícula 770, con domicilio legal en Ireneo Portela, Baradero; COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE RAFAEL CALZADA, matrícula 5461, con domicilio legal en Rafael Calzada, Partido de Almirante Brown; COOPERATIVA AGROPECUARIA RAUL H. GARDEY LIMITADA, matrícula 8575, con domicilio legal en la Localidad de Ochandio, en el Cuartel Noveno del Partido de San Cayetano, todas éstas de la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA CORDOBA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 6367; COTEL SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 7305, ambas con domicilio legal en la Capital Federal y COOPERATIVA TELEFONICA TRES ISLETAS LIMITADA, matrícula 7338, con domicilio legal en Tres Isletas, Maipú, Provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de OCHO (8) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Río Negro; de CUATRO (4) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a la cooperativa perteneciente a la Provincia del Chaco. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable

e. 1/3 Nº 640 v. 3/3/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes números 58.852/95; 58.860/95; 57.630/94; 58.858/95; 58.857/95; 58.741/95; 58.737/95; 58.732/95;

58.850/95; 58.854/95; 58.856/95; 58.723/95; 58.851/95; 58.739/95; 58.721/95; 58.731/95; 58.738/95; 58.733/95; 58.734/95; 58.736/95; 58.855/95; 58.859/95; 58.735/95; 58.740/95; 58.724/95 y 58.722/95, que mediante las resoluciones números 131; 138; 140; 141; 143; 146; 147; 148; 149; 150; 151; 152; 154; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 162; 168; 172; 178; 181; 183 y 184 ha dispuesto instruir el sumario previsto en el Artículo 101 de la Ley Nº 20.337, a las siguientes entidades cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO Y ASESORAMIENTO EMPRESARIO INTEGRAL LIMITADA, matrícula 14.190, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA Y PARQUIZACION "UNICOOP" LIMITADA, matrícula 13.475, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION DE ESTIBADORES LIMITADA, matrícula 14.892, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEADO "MAR CASPIO" LIMITADA, matrícula 13.634, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata; Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "VENCEREMOS" LIMITADA, matrícula 13.747, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA, INDUMENTARIA Y REPARACIONES NAVALES "COOPIRENA" LIMITADA, matrícula 13.391, con domicilio en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIA "CODEMAR" LIMITADA PARA AFILIADOS AL SINDICATO, matrícula 9856, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "RUCA" LIMITADA, matrícula 15.343, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA AMISTAD" LIMITADA, matrícula 13.783, con domicilio legal en la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA "FILECOOP" LIMITADA, matrícula 13.650, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRODUCTOS DEL MAR "COTRAPROMAR" LIMITADA, matrícula 14.277, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "EPELMA" LIMITADA, matrícula 10.477, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "FILENCOOP" LIMITADA, matrícula 14.076, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL BELGRANO LIMITADA, matrícula 13.179, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORACION DE PESCADO Y MARISCOS "BUENCOOP" LIMITADA, matrícula 15.006, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PESCA DE ALTURA Y CONSUMO "COMARPESAL" LIMITADA, matrícula 12.320, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTACIONAMIENTO MECANICO Y AUXILIO "ESGAMECOOP" LIMITADA, matrícula 13.340, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCESADORA DE PESCADO "COPROPES" LIMITADA, matrícula 12.345, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA UNION OBRERA" DEL GREMIO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES LIMITADA", matrícula 7595, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL PUERTO LIMITADA, matrícula 9375, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA "LOS AUTENTICOS VIGILADORES" LIMITADA, matrícula 13.288, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS DE CARGAS "LOS TAPIALES", matrícula 11.627, con domicilio legal en Tapiales, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO "SERVIPES" LIMITADA, matrícula 15.005, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO DE FILETEROS ARGENTINA LIMITADA, matrícula 12.374, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO EN INFORMATICA, ENSEÑANZA Y COMBINACIONES "QUASAR" LIMITADA, matrícula 13.385, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE TRABAJO DE TURISMO Y RECREACION "CELTIS" LIMITADA, matrícula 13.271, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, respectivamente. Las mismas tendrán un plazo de DIEZ (10) DIAS para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (Artículo 1º, inciso f), apartados 1 y 2 de la Ley 19.549), intimándoselas además para que en el mismo plazo constituyan en debida forma domicilio especial en el radio urbano de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). El presente se publica durante TRES (3) DIAS seguidos en el Boletín Oficial, acorde a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), quedando debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. — Dr. CARLOS ALBERTO DEBIAGGI, Gerente de Registro y Consultoría Legal Cooperativa.

e. 1/3 Nº 641 v. 3/3/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 008/95

Notificación por edictos. Inst. Gral. Nro. 443/93 (DPNR) Inst. Gral. Nro. 242/92 (DPNR)

Rosario, 7/2/95

VISTO el artículo 2do. de la Resolución General Nº 3745, el punto 1.2. de apartado IV de la Instrucción General Nº 443/93 (DPNR), el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), el punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por la Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR) y de acuerdo a lo que aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR).

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto y de los contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales-SICOFI- reglado por la Resolución General Nº 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION	DEPENDENCIA
20059980425	LAPUENTE, Oscar Enrique	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20060289841	COLONNELLO, Mario Argentino	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20060299669	RIZZOTTO, Alberto Héctor	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20060566861	BARINAGA, Daniel Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20060682268	GIAVANNINI, Aldo Juan	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20076859567	MIRANDA, Hugo Enrique	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20083746190	VALERI, Héctor Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20140871797	CALAGASI, Miguel	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20161491498	CORSO, Claudio Alejandro	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
20208121414	MARTIN, Fabian Alberto	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
23060619859	FARIAS, Alfredo Oscar	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
27054996956	CORBINO, Marta Inés	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
27060138392	BENITZ, Audrey	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
27111966635	ZANAZZI, Mónica Susana	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
27128239729	LEIVA, Graciela Ester	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30500951156	ALTAMURA HNOS. S A I C F	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30516536809	SENA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30519817639	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS ZARAUZ S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30519878778	LAGAR S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30537003150	LA MARAVILLA ROSARINA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30549174716	MANUELLO S.A.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30605263557	CAPRIV S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30606140033	LA BIRRA S.R.L.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
30617469169	SADA SH DE VELEZ, Julio César y BRESSAN Jorge Luis S.H.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
33617689699	MARTINELLI Norma R. de BEATRIZ LIGIA y Norma Bibiana S.H.	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.

e. 28/2 Nº 617 v. 6/3/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 39/95

Bs. As., 17/2/95

VISTO el Expediente Nº 380.085/94, y

CONSIDERANDO:

Que por las aludidas actuaciones la Gerencia de Fiscalización da cuenta que la concesionaria del Hipódromo Argentino de Palermo efectúa los correspondientes depósitos fuera de los términos que determina la normativa aplicable.

Que se entiende deben producirse las modificaciones pertinentes a los fines de que la misma realice sus depósitos juntamente con el interés compensatorio.

Que, al igual que en otros casos similares al presente, resultaría conveniente la aplicación diaria de la tasa de descuento de documentos del Banco de la Nación Argentina.

Que la medida propuesta lo es sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que por distintos incumplimientos establece el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional nº 1/92.

Que han tomado la debida intervención las Gerencias de Administración y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplíquese diariamente como interés compensatorio a los depósitos fuera de término de la Concesión del Hipódromo Argentino de Palermo la tasa de descuento de documentos del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — A los fines de la ejecución del artículo anterior juntamente con el depósito se deberán ingresar los intereses compensatorios correspondientes a los días de mora.

Art. 3º — Lo resuelto es sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que por distintos incumplimientos establece el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional nº 1/92.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General para su registro. Por la Gerencia de Fiscalización comuníquese y notifíquese a la Concesionaria del Hipódromo Argentino de Palermo y a todas las Gerencias. Publíquese en el Boletín Oficial. Oportunamente, archívese. — Dr. JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — Dr. ENRIQUE A. PIERRI, Director Secretario. — LUIS ALBERTO REY, Director. — C.P.N. JUAN CARLOS SANCHEZ, Vice-Presidente, en ejercicio de la Presidencia.

e. 1/3 Nº 655 v. 3/3/95

MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Bs. As., 18/12/94

Expte. Nº 321/94 Ministerio de Economía s/Situación de Revista de C. P. N. ALICIA LAMI HERNANDEZ, se ha resuelto: "Buenos Aires noviembre 24 de 1994: Declárase rebelde a la agente ALICIA LAMI HERNANDEZ por no haber comparecido a declarar en este sumario no obstante haber sido legalmente notificada en tiempo y forma". Fdo.: JULIO C. GONZALEZ, Abogado Instructor". Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Nación.

e. 2/3 Nº 21.434 v. 6/3/95